



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00023-2022-PRODUCE

Lima, 26 de mayo de 2022

VISTOS: El Informe Nº 00000050-2022-PRODUCE/STOI de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; el Memorando Nº 00000816-2022-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe Nº 00000563-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores, los cuales pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, debiendo ser de preferencia abogados y designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2020, la Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción recibió la denuncia formulada por el señor Eduardo Herrera contra diversos funcionarios del Ministerio de la Producción - PRODUCE, entre los que se encuentra la Sra. María Janet Pérez Ríos, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario - STOI por presuntos abusos, maltrato y robo sistemático a PRODUCE, a la cual se le asignó el Expediente Nº 033-2021/STOI;

Que, mediante Informe Nº 00000050-2022-PRODUCE/STOI, de fecha 17 de mayo de 2022, la señora María Janet Pérez Ríos, Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, señala que se encuentra inmersa en la causal de abstención señalada en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley Nº 27444), respecto a la denuncia interpuesta en el Expediente Nº 033-2021/STOI, solicitando al Titular de la Entidad (Secretaria General) como máxima autoridad administrativa del Ministerio de la Producción, aceptar la abstención y designar al profesional que continuará conociendo del asunto materia de la denuncia;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Asimismo, dicha norma refiere que para estos efectos se aplican los artículos pertinentes del referido texto;

Que, el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, establece las causales de abstención, señalando que: *“La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada posteriormente (...).”*;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la autoridad que se encuentre en alguna de las causales de abstención, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención;

Que, considerando el marco normativo antes señalado, solo procederá la designación del Secretario Técnico Suplente cuando el Secretario Técnico Titular del procedimiento administrativo disciplinario fuese denunciado o procesado o se encontrara en alguna de las causales previstas en el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444; en cuyo caso corresponderá poner en conocimiento de dicha situación a la autoridad que lo designó para la designación del Secretario Técnico Suplente, siendo que este solo brindará apoyo al procedimiento administrativo disciplinario en el que esté involucrado el Secretario Técnico Titular;

Que, de acuerdo al literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se considera como titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a la Secretaria General, como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que la Secretaría General constituye la más alta autoridad administrativa del Ministerio de la Producción;

Que, en este orden de ideas, es necesario aceptar la abstención formulada por la servidora María Janet Pérez Ríos, Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, para conocer y tramitar la denuncia contenida en el Expediente N° 033-2021/STOI; y a su vez designar al Secretario Técnico Suplente a efectos que se encargue de efectuar las investigaciones preliminares y la precalificación del mencionado expediente administrativo;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V5VEGRYB



Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la abstención planteada por la servidora María Janet Pérez Ríos, Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, para conocer y tramitar la denuncia contenida en el Expediente N° 033-2021/STOI, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Designar al servidor César Manuel Fachin Huamán, Especialista Legal Administrativo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, como Secretario/a Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, quien tendrá a su cargo realizar las investigaciones preliminares y la precalificación correspondiente al Expediente N° 033-2021/STOI.

Artículo 3. Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción y al servidor César Manuel Fachin Huamán.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

**ALFONSO ADRIANZEN OJEDA
SECRETARIO GENERAL**